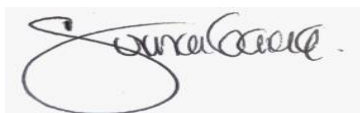


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez acción Constitucional de tutela con radicado N° 2022 - 00735, informando que ingresó de la oficina judicial a las 10:04 am, encontrándose pendiente su admisión. Sírvese proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El señor **EDGAR ENCISO MARTINEZ**, actuando en nombre propio, instaura acción de tutela en contra de **EPS FAMISANAR** y **COLSUBSIDIO**, por considerar trasgredidos los derechos fundamentales a la salud, y a la vida.

MEDIDA PROVISIONAL

Mediante el escrito de tutela solicita la actora como medida provisional que, se ordene “(...)de manera inmediata la programación **URGENTE** de la **CITA CON MEDICO CIRUJANO**”.

En este sentido el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, respecto de las medidas provisionales en el marco de las demandas de amparo constitucional, contempla:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar

que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado” (Subrayado fuera de texto).

Bajo este derrotero, considera el Despacho pertinente decretar la medida provisional deprecada por el accionante, dada la condición del estado de salud y, en consideración del perjuicio irremediable que le puede ser causado a éste, por los diagnósticos denominados “trauma esofágico por espina de pescado, fistula traqueoesofagica adquirida secundario y trastorno deglutorio” los cuales se encuentran acreditados en la historia clínica aportada, y atendiendo la buena fe del accionante, pues afirma que la cita con médico cirujano fue asignada para el día 01 de noviembre de 2022, fecha se considera es lejana, atendiendo la complejidad de la enfermedad y teniendo en cuenta la anotación realizada por el médico tratante quien señala que la valoración debe ser asignada de manera **URGENTE**.

Por tanto, se ordenará a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – EPS FAMISANAR** que, en el **término de ocho (08) horas hábiles siguientes** a la notificación de esta providencia, realice a favor del señor **EDGAR ENCISO MARTINEZ**, valoración por la **especialidad de Cirugía General**, prescrito por un galeno adscrito a la EPS accionada el 27 de septiembre de 2022, informando al juzgado sobre su realización.

La decisión será notificada por el medio más expedito, debiendo la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – EPS FAMISANAR, informar al juzgado sobre el cumplimiento de la orden emitida.

La presente medida provisional deberá extenderse hasta que se defina la protección de derechos presuntamente vulnerados, aquí solicitados.

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., **DISPONE:**

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por el señor **EDGAR ENCISO MARTINEZ**, en contra de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – EPS FAMISANAR** y **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO**.

SEGUNDO: CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada, por lo que se **ORDENA** a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – EPS FAMISANAR** que, en el **término de ocho (08) horas hábiles siguientes** a la notificación de esta providencia, realice a favor del señor **EDGAR ENCISO MARTINEZ**, valoración por la **especialidad de Cirugía General**, prescrita por un galeno adscrito a la EPS accionada el 27 de septiembre de 2022, con carácter urgente, informando al juzgado sobre la calenda señalada para su realización.

TERCERO: Oficiar a los accionados **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – EPS FAMISANAR** y la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO**, para que a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, en el **término de dos (2) días hábiles** siguientes a la notificación de esta providencia se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

CUARTO: REQUERIR al señor **EDGAR ENCISO MARTINEZ**, para que en el **término de un (1) día hábil** siguientes a la notificación de esta providencia, aporte la autorización de servicios de salud de la valoración por Cirugía General. En el mismo tiempo, deberá allegar la historia clínica y las ordenes médicas de manera legible, pues la documental aportada no es muy clara. Igualmente, deberá presentar el escrito de tutela firmado, pues el radicado carece de su rúbrica.

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

CAMS

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a6f17919b6624a70b464c01f5ec3e8acb83cc12885a46390a9249b12927d25**

Documento generado en 03/10/2022 04:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>